



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100009388

14 OCT 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q20/1266/02

**Sr. Consejero de Educación,
Cultura y Deporte**
eljusticiatramitesdgr@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la incorporación en determinadas listas de interinos del personal que haya desempeñado servicios en régimen de atribución de funciones en puestos diferentes a los asignados durante el Estado de Alarma.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- La presente queja trae causa de un escrito presentado por la persona promotora del Expediente DI-190/2020-2; escrito que, al entender de esta Institución, presentaba autonomía suficiente para generar un nuevo expediente, lo cual podría facilitar el estudio y análisis de la cuestión planteada.

En concreto, en el mencionado escrito -que ha originado este expediente- se decía lo que sigue:

«Agradezco la información que me traslada en su correo del pasado 21 de agosto, pues me llega sólo dos días después de las adjudicaciones de las plazas de interinos de Auxiliares de Educación Especial, que han confirmado mis peores temores. Y es que no solo se ha utilizado para esos llamamientos (...) la “lista de méritos de 2007”, sino que el proceso de adjudicación se ha visto enturbiado por otros dos hechos:

1.- La RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2020, de la Directora General de Personal fue modificada el 11 de agosto por una Resolución de la Directora General de Personal por la que se modifica la Resolución de 5 de agosto de 2020 en la que, entre otras cosas, se decretaba que se añadieran al final de la lista de 2007 (esa cuya actualización hemos reclamado por activa y por pasiva) a diez nuevos aspirantes, alegando para ello sus servicios en atribución temporal de funciones en Residencias de la Tercera Edad durante el confinamiento. La atribución temporal de funciones está prevista en el EBEP, y además está refrendada por lo dispuesto en el Capítulo III del DECRETO-LEY 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, pero en ninguna reglamentación está previsto que la prestación de servicios en atribución temporal forzosa de funciones se premie con la inclusión en lista de espera de interinos, algo totalmente discriminatorio, no solo con los candidatos que en este mismo proceso, tras el agotamiento de la lista supletoria, pueden

1/6



ser llamados por las listas del INAEM, sino también con todos aquellos que, por haber participado en el último proceso selectivo, deben ser convocados prioritariamente (ya hemos explicado el porqué en nuestras anteriores quejas).

2.- En las adjudicaciones de plazas publicadas como Anexos a la citada Resolución de 20 de agosto de 2020 ... (concretamente, en el Anexo I, correspondiente a las plazas de la provincia de Teruel) aparece, con plaza adjudicada, una persona que no había aparecido en el Listado de candidatos convocados, ni entre las añadidas por las razones explicadas en el párrafo anterior (...).».

SEGUNDO.- Calificado el mencionado escrito como nueva queja, y admitida a trámite, se solicitó al Departamento de Educación, Cultura y Deporte información sobre el particular y, en concreto, “sobre la incorporación de las personas a que se refiere la ciudadana promotora de la queja en la correspondiente lista de interinos”; solicitud que hubo de ser reiterada.

TERCERO.- En el informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de 29 de junio de 2021, que finalmente se ha hecho llegar a esta Institución, puede leerse lo que sigue:

«Tras el cierre de los centros educativos como consecuencia de la recién iniciada crisis sanitaria y previa autorización de la norma estatal Real Decreto Ley 1/2020, de 25 de marzo, hubo personal auxiliar de Educación Especial que tuvo que incorporarse a centros de mayores y residencias para desempeñar allí su labor. Dichos profesionales tuvieron que adaptarse de forma repentina a unas nuevas funciones y responsabilidades laborales dentro de un contexto sanitario sin precedentes.

Finalizado el estado de alarma, y con objeto de reconocer y recompensar estos servicios prestados, el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 15 de julio de 2020, adoptó un acuerdo, que copiado literalmente dice lo siguiente:

“Se acuerda: PRIMERO. El exceso de jornada realizado por el personal durante el tiempo de estado de alarma por la pandemia originada por la COVID-19 se compensará con tiempo de descanso, a razón de una con setenta y cinco horas por hora realizada en día laborable y de dos en sábado, domingo o festivo, acumulándose el exceso resultante en disfrute de jornadas completas hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Al personal que, perteneciendo a otros departamentos u organismos autónomos, haya prestado servicios en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el Servicio Aragonés de Salud, en residencias ajenas al Instituto Aragonés de Servicios Sociales con motivo de su intervención o por la creación de centros COVID, incluyendo al personal que haya prestado servicios en los hoteles Ilunion y Pedro I, se le asignará una puntuación en las bolsas de empleo triple por ese tiempo trabajado.

TERCERO. El personal incluido en el apartado anterior y que disponga de la titulación requerida al efecto, podrá incorporarse a la bolsa de personal temporal en la clase de especialidad o categoría profesional en la que haya prestado servicios.

CUARTO.- Se faculta al Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para dictar las Instrucciones necesarias para la ejecución del Acuerdo”.



Con posterioridad a dicho acuerdo, y previo al inicio de curso, este Departamento procedió a iniciar el sistema de cobertura de puestos de Auxiliares de Educación Especial: mediante resolución de 5 de agosto de 2020, de la Directora General de Personal, se acordó la cobertura por personal funcionario interino mediante el sistema de llamamiento a través de la web del Gobierno de Aragón de los puestos de inicio de curso 2020-2021 de la clase de especialidad de Auxiliares de Educación Especial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el Anexo I se incluyeron los candidatos convocados, ordenados en los siguientes bloques:

Listas de espera para las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, para cubrir con carácter interino, plazas de la especialidad, auxiliar de educación especial:

Bloque 38-1. Ejercicios aprobados.

Sublista. Dos ejercicios aprobados.

Sublista. Un ejercicio aprobado.

Bloque 38.2. Méritos.

Listas de espera para las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, para cubrir con carácter interino, plazas de la especialidad, auxiliar de educación especial (oferta 2016) turno discapacitados:

Bloque 38-1

Dicha resolución fue modificada por la resolución de 11 de agosto. En su apartado sexto, se añadió al Anexo I de candidatos convocados a Dña. (...) en la posición 242 bis con una puntuación de 1,75 puntos en el Bloque 38.2, Sublista de Méritos, tras detectar la ausencia de la candidata. También se incorporan al final del Bloque 38.2, Sublista de Méritos, a los integrantes de bolsas de espera del INAEM durante el curso 2019/2020 que, teniendo nombramiento como Auxiliares de Educación Especial durante el curso 2019/2020 prestaron servicios en atribución temporal de funciones en las residencias del IASS:

(...)

La resolución de 20 de agosto de 2020 de la Directora General de Personal adjudicó destinos a los integrantes de las listas de interinos de la clase de especialidad de Auxiliares de Educación Especial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha resolución se modificó el 26 de agosto incluyendo las siguientes correcciones:

- . Error en la redacción en el nombre de un adjudicatario.*
- . Error en el orden de adjudicación de dos personas.*
- . Por la incorporación al llamamiento de personas de las bolsas del INAEM que ocuparon plazas dependientes del IASS con motivo de la COVID-19.*

Por tanto, en vista de lo expuesto anteriormente se concluye que la incorporación de dicho personal a la lista fue en aplicación del Acuerdo de Gobierno de fecha 15 de julio que ha quedado reproducido en esta respuesta. Por otro lado, para poder informar rigurosamente sobre el caso concreto de la persona “que no había aparecido en el Listado



de candidatos convocados, ni entre las añadidas por las razones explicadas en el párrafo anterior” es necesaria su identificación, que esta Administración no dispone. No obstante, toda la información se encuentra publicada en el siguiente enlace de la web aragon.es:

[\(...\)](#)».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- Entre las cuestiones que se plantean en la queja (alguna de las cuales excede del ámbito de supervisión de esta Institución, al afectar directamente a alguna persona concreta, de acuerdo con el art. 15.3 *in fine* de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón), se encuentra la inclusión en las listas de interinos a determinados empleados públicos que hubieran prestado servicios en aplicación del régimen especial de atribución temporal de funciones durante la vigencia del Estado de Alarma, en funciones distintas de las correspondientes a los puestos de trabajo o funciones que tengan asignadas.

En la queja, se asume que tal régimen especial de atribución de funciones se encuentra previsto en el Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Sin embargo, a renglón seguido, se critica que no exista base normativa para incorporar a estos empleados públicos a las correspondientes listas de interinos.

Frente a ello, en el informe que, finalmente, nos ha hecho llegar la Administración, se da razón de la fundamentación de la inclusión de estos empleados públicos en las listas de constante referencia; fundamentación que no es otra que el acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en fecha 15 de julio de 2020, que, según parece, ha sido publicado en un momento posterior y, en concreto, en el Boletín Oficial de Aragón de 5 de abril de 2021, en virtud de la Orden HAP/2021/de 18 de marzo, por la que se da publicidad a los Acuerdos de 15 de julio de 2020 y de 10 de marzo de 2021, del Gobierno de Aragón, por los que se establecen medidas de compensación como consecuencia de actividades extraordinarias durante la vigencia del estado de alarma, para el personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A la vista de este estado de cosas, y sin que esta Institución entre a valorar el modo de compensar a los trabajadores que ejercieron su desempeño profesional en tan trágicas y difíciles circunstancias, sí que ha de llamarse la atención sobre la forma jurídica dispuesta para su adopción.

En efecto, salvo error u omisión, no consta que la incorporación de estos profesionales a las listas de interinos se haya adoptado mediante una norma jurídica. Como bien dice la señora promotora de la queja, el Decreto-Ley contempla la figura de la atribución temporal de funciones (así, el art. 13), pero no menciona, en principio, la cuestión de las listas.

Siendo esto así, debe expresarse que parece que estas previsiones en materia de personal presentan naturaleza normativa o reglamentaria, lo que hubiera obligado, al menos, a dictar



un Decreto por el Gobierno de Aragón, en el que se aprobara el correspondiente Reglamento o, en su caso, a adoptar una norma con rango legal, como podría ser un Decreto-Ley.

En este punto, no está de más recordar que los acuerdos del Gobierno de Aragón cuando conllevan la aprobación de normas reglamentarias han de adoptar la forma de Decreto. Así se deriva de lo previsto en el art. 19 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que reza así:

“1.- Adoptarán la forma de decreto las decisiones del Gobierno que aprueban disposiciones de carácter general y las resoluciones que deban adoptar dicha forma conforme al ordenamiento jurídico. Estos decretos llevarán la firma del Presidente y del Vicepresidente o Consejero proponente.

2.- Adoptarán la forma de acuerdo del Gobierno las decisiones que no deban adoptar la forma de decreto”.

Como se dijo en un trabajo doctrinal relativo a legislación del Presidente y del Gobierno de Aragón de 1995 al analizar un precepto semejante, la normativa aragonesa reflejaba, y ahora refleja, un «propósito clarificador (...) en la formalización externa de los reglamentos» (en la publicación dirigida por F. LÓPEZ RAMÓN, *Estudio sistemático de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón*, Cortes de Aragón, Zaragoza, 1997, p. 253, por nota)

Todo ello, en línea con lo que contempla el art. 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para los reglamentos aprobados por el Gobierno de la Nación que adoptan la forma de Real Decreto.

Por lo demás, como es conocido por todos, no resulta indiferente que una actuación sea considerada, o no, como un reglamento, ya que existen variadas consecuencias de régimen jurídico, entre las que no es la menor la vigencia del principio de publicidad de las normas (arts. 9.3 de la Constitución y 58 de la Ley 2/2009, ya reseñada), que conlleva, como mínimo, que dicha publicación represente un requisito de eficacia de las mismas.

Adicionalmente, parece razonable considerar que la aprobación de una norma jurídica con la forma adecuada hubiera contribuido seguramente a precisar el contenido de lo dispuesto por el Gobierno de Aragón, que puede presentar algunos puntos oscuros sobre las consecuencias de este desempeño profesional en atribución de funciones en las circunstancias señaladas durante el Estado de Alarma.

Finalmente, debe decirse que esta Institución no ignora que las excepcionales circunstancias de la pandemia han llevado a los poderes públicos –y también al Gobierno y Administración de nuestra Comunidad Autónoma- a una situación más que difícil, pero se considera que es su obligación estatutaria y legal exhortar al Gobierno de Aragón para que valore esta situación desde la perspectiva expuesta, que se vincula con la consideración de España como un Estado de Derecho.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he tenido a bien formular SUGERENCIA al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que, por sí mismo y por los otros órganos superiores del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se valore si la integración en las listas de interinos de los empleados públicos, que hubieren prestado servicios en atribución temporal de funciones durante el Estado de Alarma en puestos o funciones diferentes a sus puestos de trabajo, constituye una regulación normativa que hubiera hecho necesaria la aprobación de un Decreto o, en su caso, de una norma con rango legal, como podría ser un Decreto-Ley.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 14 de octubre de 2021



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia